

RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: ESTIMATORIA

I. Antecedentes de hecho

Primero. El día 20 de noviembre de 2022 tiene entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2022/3802308, efectuada al amparo de la normativa de transparencia de la Generalitat (1), en la que se indica lo siguiente:

"En el caso de que tuviera la condición de personal funcionario interino A1 GVA, y obtengo mediante concurso o concurso-oposición un puesto C1 GVA. Para poder tomar posesión como funcionario de carrera C1 GVA, ¿DEBO PRIMERO CESAR COMO FUNCIONARIO INTERINO A1 GVA? En la AGE, antes de la toma de posesión es obligado finalizar la relación de servicios de interinidad, de otra forma no es posible formalizar la toma de posesión y, por tanto, no se realizaría el nombramiento como personal funcionario de carrera C1 en la AGE. (Ley 53/1984 de Incompatibilidades). Desconozco si en la GVA es igual.

En el caso de que NO hiciera falta cesar como funcionario interino A1 GVA para tomar posesión como funcionario de carrera C1 GVA, ¿EN QUÉ ARTÍCULO Y NORMATIVA ESTÁ REGULADO ESTO EXPRESAMENTE? Entiendo que a falta de legislación expresa, se aplica la legislación estatal que primero hay que cesar como funcionario interino para tomar posesión como funcionario de carrera.

Una vez tomado posesión C1 GVA, ¿HAY ALGUNA FORMA O EXCEDENCIA QUE ME PERMITA DESPUES DE LA TOMA POSESIÓN C1 GVA SEGUIR TRABAJANDO EN EL MISMO PUESTO DE FUNCIONARIO INTERNO A1 GVA? En el caso afirmativo, ¿EN QUÉ ARTÍCULO Y NORMATIVA ESTÁ REGULADO ESTO EXPRESAMENTE? En la Ley 2/2021 de FPV, la mayoría de excedencias son para funcionarios de carrera y el puesto que ocupaba como A1 GVA es un puesto de funcionario interino, pero desconozco si hubiera algún decreto o norma que expresamente lo permita.

Si no se pudiera continuar trabajando como A1 GVA interino y conociera de algún caso que sí ha realizado esto (tomar posesión como funcionario carrera C1 GVA y seguir con su puesto de interno A1 GVA) ¿PODRÍA ESTAR COMETIENDO UNA FALTA TIPIFICADA COMO MUY GRAVE? En caso afirmativo, ¿QUE OCURRIRÍA EXACTAMENTE? Una falta muy grave podría dar lugar a la imposición de una sanción de separación del servicio, según la Ley 4/2021 de FPV. Si conozco algún caso, ¿COMO Y CON QUIÉN DEBO PONERME EN CONTACTO PARA COMUNICARLO?."

Segundo. En esta fecha de entrada comienza a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA(2).

II. Fundamentos de derecho

Primero. El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Segundo. Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Tercero. El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública. El artículo 16 del Decreto DECRETO 169/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la

Presidencia de la Generalitat., por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, establece que el órgano competente para resolver es DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA.

En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos,

RESUELVO

Primero. Visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública ni contiene datos de carácter personal que hayan de ser protegidos ni existe causa de inadmisión, **se estima** la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se comunica a quien la ha solicitado:

Conforme a la normativa vigente, el artículo 151 prevé la declaración de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público, sin que se exija ningún requisito adicional y específico para su declaración. Se encuentra pendiente de desarrollo el nuevo Reglamento de Selección y Provisión acorde con la nueva ley 4/21 de la función pública valenciana.

En cuanto a las faltas graves, son las tipificadas en artículo 171 de la Ley 4/21. Los expedientes son incoados por los departamentos de personal de las Consellerias.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso (4), lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal (5). En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Tercero. Notificar a la persona/entidad interesada esta resolución que pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (6). No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución (7).

1 Artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

4 De acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016. Artículo 9 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6 Conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7 Según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.